

111 («Grandes Empresas») que, por excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el período comprendido entre el día 1 de agosto y 20 de septiembre inmediatos posteriores.

En materia de rendimientos del capital, el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 261 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, tiene expresamente prevista idéntica regla, por lo cual, las «Grandes Empresas» que, satisfaciendo rendimientos de dicha naturaleza, estuvieran obligadas a retener, tendrían que presentar declaración e ingresar en el Tesoro durante los primeros veinte días naturales del mes de agosto las cantidades retenidas durante el mes de julio y los ingresos a cuenta por dicho mes cuando correspondan a sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, sin embargo, cuando correspondan a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el plazo sería el comprendido entre el 1 de agosto y el 20 de septiembre.

Como se deduce de lo anteriormente expuesto, la presente Orden tiene por objeto unificar los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta relativos a rendimientos del capital que correspondan por el mes de julio.

En su virtud, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La presentación de la declaración mensual de retenciones e ingresos a cuenta que, relativa a rendimientos del capital, corresponda efectuar por el mes de julio, así como el ingreso en el Tesoro Público, se efectuará, por excepción, durante el período comprendido entre el día 1 de agosto y 20 de septiembre inmediatos posteriores.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

**18327** RESOLUCION de 30 de julio de 1992, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabaco, expandidas en Establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales en el área del monopolio de la Península e Islas Baleares.

Por Resolución de 30 de julio de 1992, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, se publican los precios de venta al público de las labores de tabaco en expendurías de tabaco y timbre de la Península e Islas Baleares.

En consecuencia, procede fijar los precios de las labores que se expeden en Establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales, por lo que esta Delegación del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expandidas en la Península e Islas Baleares, en Establecimientos mercantiles autorizados para su venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales, tendrán un recargo de 15 pesetas para las cajetillas cuyo precio en expenduría sea inferior a 100 pesetas. Las cajetillas cuyo precio en expenduría esté comprendido entre 100 y 159 pesetas, se venderán con un recargo de 20 pesetas, y cuando su precio en expenduría sea superior a 159 pesetas, con un recargo de 25 pesetas. Las labores cuyo precio en expenduría sea de 73 pesetas, se venderán a 90 pesetas. La cajetilla de «Celtas extrafiltro» se venderá a 75 pesetas.

Segundo.—El resto de las labores de tabaco que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendurías de tabaco y timbre.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1992.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

**18328** RESOLUCION de 30 de julio de 1992, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de las labores de tabaco en expendurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e Islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de labores de tabaco en expendurías de tabaco y timbre del área del

monopolio de la Península e Islas Baleares, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos, incluidos los diferentes tributos, en expendurías de tabaco y timbre de la Península e Islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
<b>A) «TABACALERA, S. A.»</b>	
<i>Cigarrillos negros</i>	
B.N.	80
Boncalo	80
Celtas extrafiltro	61
Davidoff internacional	185
Davidoff K.S.	175
Ducados	73
Ducados (bote)	435
Ducados B.N.A.	73
Ducados de lujo	95
Ducados internacional	105
Ducados K.S.	95
Habanos	105
Partagás	105
Partagás bajo en nicotina	105
Sombra	73
<i>Cigarrillos rubios</i>	
Diana	100
Ducados rubio	170
Florida	130
Fortuna	130
Fortuna extra lights	130
Fortuna lights	130
Fortuna mentol	130
Lola	100
Nobel	140
Piper	100
Un-X-2	100
<i>Bajo licencia</i>	
Benson & Hedges	230
Camel	230
Camel lights	230
Camel sin filtro	210
Cartier Vendome	250
Chesterfield	185
Chesterfield corto	180
Chesterfield lights	185
Chesterfield 10'S (10 cigarrillos)	90
H.B.	210
Kim	200
Ki lights	200
Kool	230
Krone	210
Lark	230
Lucky Strike lights	175
Lucky Strike s/filtro	140
Lucky Strike superlights	175
Lucky Strike con filtro	175
Marlboro	230
Marlboro lights	230
Merit	230
Pall Mall con filtro	195
Pall Mall lights con filtro	195
Pall Mall sin filtro largo	230
Rothmans	230
Royal Crown superlights	140
Royal Crown lights	140
Royal Crown	140
SG gigante	165
Winston	230
Winston Gold	230
Winston lights	230
Winston 100'S	235
<b>B) CANARIAS</b>	
<i>Cigarrillos negros</i>	
Aguila Tinerfeña	73
Condal con filtro	73
Condal super filtro	85